

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Abril 25 de 2024

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD						
DEMANDANTE:	GILARIS ALEXANDRA GRATEROL MORALES en representación de su hija menor S.A.A.G.						
DEMANDADO:	ALFREDO ARCINIÉGAS SANTIAGO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00073	00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA						

Pasa a despacho este asunto familiar, con la anotación secretarial que el 24 de abril de este año, venció el plazo otorgado a la parte actora para que subsanara la demanda acorde con lo expuesto en el auto fechado el 16 de abril del año que cursa, y no lo hizo.

Se hace necesario descender a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1. Mediante auto emitido el 16 de abril de la anualidad avante, se inadmitió el gestor por presentar algunas falencias en el cumplimiento de algunos requisitos tanto generales como especiales, y para que se enmendara el introductorio, se brindó el plazo legal que fue de cinco (5) días, con la advertencia de ser rechazado si no se acataba dicha carga procesal.
- 2. No queda ninguna hesitación que la parte actora mostró total pigricia en subsanar la demanda, lo que se penaliza con el rechazo definitivo de la misma, tal como lo estipulado el artículo 90 del Estatuto General del Proceso, y así se consignará en al acápite resolutorio de este proveído.

Por lo lacónicamente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de privación de la patria potestad, que invocó la señora **GILARIS ALEXANDRA GRATEROL MORALES** en pro de su hija menor **S.A.A.G.**, contra el señor **ALFREDO ARCINIÉGAS SANTIAGO**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte impetrante, si así lo requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b67c207cbd7a24ea77ca65d033f6fb7390c8097293e96babf3fc060feabd017**
Documento generado en 25/04/2024 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>